



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra dentro del expediente notificación realizada en vigencia del decreto 806 de 2020 a la demandada COSMITET Ltda., surtida el día 04 de abril de 2022 (ver posiciones 28 y 29 del exp. dig.), por lo que los términos de notificación corrieron los días 05 y 06 del mismo mes y año, corriendo entonces los términos de contestación los días 07, 08, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de abril de 2022.

Así mismo le indico que, la demandada COSMITET Ltda., el día hábil 21 de abril de 2022, a través de correo electrónico, allegó escrito de contestación a través de apoderada judicial (ver posición 31 del expediente digital), escrito presentado dentro del término legal concedido para ello.

Finalmente le informo que, el término para la reforma de la demanda corrió desde durante los días 28 y 29 de abril, y, 02, 03 y 04 de mayo de 2022, y la parte demandante presentó escrito reformando la demanda inicial el día 27 de abril del año en curso (ver posiciones 35 y 36 del exp. dig.). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 15 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0296

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAZMIN SUGEY ZAMBRANO
DEMANDADO: CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
INTERNACIONALES TEM & CIA Ltda. - COSMITET Ltda.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00135-00

Buenaventura – Valle de Cauca, vintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de la sociedad demandada CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES TEM & CIA Ltda., visible en la posición 31 del expediente digital, pues cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en vista de que la contestación de la demanda fue presentada por profesional del derecho, este despacho, RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de COSMITET Ltda., a la abogada GINA VANESSA ARIAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.107.081.268, y portadora de la tarjeta profesional N° 267.011 del C.S. de la J., según memorial poder obrante a en la posición 31 del exp. dig., página 20.

De otro lado, en lo que tiene que ver la REFORMA A LA DEMANDA, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

artículos 25, 25 A, 26, 28 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se ORDENARÁ correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días para su contestación.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES TEM & CIA Ltda., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

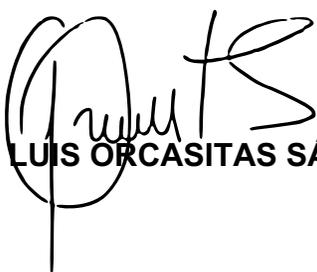
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada GINA VANESSA ARIAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.107.081.268, y portadora de la tarjeta profesional N° 267.011 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada COSMITET Ltda.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA en la forma y términos en que ha sido presentada por la parte actora, por lo dicho.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (05) días de conformidad con el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que presente contestación de la reforma a la demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.